

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE FUNDACIÓN DIAGRAMA INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL Y LA ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y DEL DESARROLLO (APAELP).

En Gran Canaria, a 5 de abril de 2021

REUNIDOS

De una parte, **D. MIGUEL ÁNGEL PEREIRO AMIL**, con D.N.I. 33.511.814-D, en nombre y representación, en calidad de Secretario, de **FUNDACIÓN DIAGRAMA INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL** (en adelante Fundación Diagrama), con C.I.F. G-73038457 y domicilio social en Avenida Ciudad de Almería, número 10, C. P. 30002, de Murcia, con poder bastante para este acto en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Murcia D. Agustín Navarro Núñez, con fecha 20 de diciembre de 2005 y número de su protocolo 7.377.

De otra parte, M^a Pino Santana Naranjo con DNI 42690346T como presidenta de la junta directiva de la **Asociación de Familias de Personas con Discapacidad Intelectual y del Desarrollo (APAELP) con C.I.F. – G-35562578** clasificada con fines de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo y sus familias, con sede social en C/Rafael García Pérez, 10, 6ºD, CP: 35014 Las Palmas de Gran Canaria.

Las partes en la representación que ostentan y reconociéndose mutuamente la capacidad para convenir y obligarse en los términos del presente convenio,

EXPONEN

I.- Que La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad penal de los menores, modificada por las Leyes Orgánicas 7/2000, 22 de diciembre y 9/2000 del 22 de diciembre, establece, entre otras cuestiones, una serie de medidas susceptibles de ser impuestas a menores o jóvenes por los Jueces de Menores, señalando las reglas para la ejecución de dichas

medidas y los derechos y deberes de los menores afectados por las mismas, regulando así mismo las Reparaciones Extrajudiciales que pueden fundamentar el desistimiento del Ministerio Fiscal en la continuación del expediente incoado para exigir la responsabilidad del menor.

El artículo 45 de la citada Ley orgánica establece que la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces en sus sentencias firmes en competencia de las Comunidades Autónomas y de la Ciudades de Ceuta y Melilla, con arreglo a la disposición final vigésimosegunda de la Ley Orgánica 1/1996, del 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Dichas entidades públicas llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas por la Ley, y añade en su punto 3 que « Las comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades, bien sean públicas, de la administración del Estado, Local o de otras Comunidades Autónomas, o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de las medidas de su competencia, bajo su directa supervisión, sin que ello suponga en ningún caso la cesión de la titularidad y responsabilidad derivada de dicha ejecución ».

Que Fundación Diagrama Intervención Psicosocial, tiene suscritos diferentes Convenios de Colaboración con la Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia, perteneciente a la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, para la programación, desarrollo, acompañamiento, elaboración de informes y recogida de datos sobre los menores o jóvenes realizando la actividad de Prestaciones en Beneficio de la Comunidad.

II.- Que APAELP, en su afán de colaborar con Instituciones que llevan a cabo Programas de desarrollo social, manifiesta su interés en cooperar en la ejecución de Prestaciones en Beneficio de la Comunidad que supongan un tratamiento educativo de los menores o jóvenes derivados por la Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia, perteneciente a la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias.

III.- Que a la vista del interés mostrado por ambas partes por las razones expuestas, se han mantenido las correspondientes negociaciones y han decidido suscribir el presente Convenio de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO

Constituye el objeto del convenio la cooperación para la programación y desarrollo de actividades de interés general a desarrollar por los menores/jóvenes infractores, con la finalidad de desplegar una serie de actuaciones encaminadas al cumplimiento del expediente incoado a los menores usuarios de este convenio; de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley del Menor de 12 de Enero 5/2000.

SEGUNDA. - ACCIONES A REALIZAR

Fundación Diagrama, a través del Programa de Prestaciones en Beneficio a la Comunidad, programará y desarrollará en coordinación con la Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia, perteneciente a la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, los proyectos educativos individuales a realizar por los menores/jóvenes derivados por la Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia. Fundamentalmente, cada proyecto consistirá en:

- Explicación educativa por medio de los técnicos de ejecución.
- Realización por parte de los menores/jóvenes de tareas en beneficio de la comunidad ayudando en cuantas actividades o programas se desarrollen por parte de la Asociación durante el tiempo designado por el órgano judicial competente.

- Diálogo con el menor sobre el proceso y detección de posibles necesidades o carencias, para su derivación a los recursos correspondientes.

Dichas actuaciones estarán enmarcadas dentro de las pautas socioeducativas que señale la entidad pública o el profesional encargado de su seguimiento, de acuerdo con el programa elaborado al efecto y aprobado por el Juez de Menores.

TERCERA. - APORTACIÓN DE LAS PARTES

La Asociación APAELP realiza el 90% de las actividades en el entorno comunitario, haciendo uso de los espacios públicos. Dispone de un recurso (Centro) que comparte con otras entidades y del que, si se considerara necesario, podría hacer uso de sus instalaciones.

La Asociación APAELP se reserva el derecho a designar, por un lado, aquellas actividades de prestación en beneficio de la comunidad que desarrollarán, y por otro, el número máximo de menores/jóvenes a distribuir en las diferentes actividades acordadas.

La Asociación APAELP nombrará a un/a responsable y asignará al personal de atención directa necesario para el correcto desarrollo de las actividades conjuntas, no haciéndose cargo de otras personas que no sean las pertenecientes a la Asociación.

La Asociación APAELP no se hará cargo de ningún gasto previo al comienzo de la actividad, ni una vez finalice la misma. Los costes que impliquen el desarrollo de la actividad, salvo la manutención, sí serán asumidos por la entidad.

Fundación Diagrama Intervención Psicosocial aportará los técnicos responsables de la ejecución del proyecto educativo, del seguimiento y de la valoración relativos a la necesidad de otros apoyos a los menores al finalizar la medida, acompañando a los mismos, hasta el final de la jornada y gestionando toda información referida a la propia ejecución.

CUARTA. - EVALUACIÓN

Cada entidad/fundación podrá realizar una encuesta al finalizar la actividad pactada, con el fin de conocer si el objetivo establecido por ambas partes, se ha logrado. Dado que la participación de los/as menores será puntual, se entregará por cada intervención un cuestionario donde podrá valorar el conjunto de la actividad.

QUINTA. - VIGENCIA

El presente convenio estará vigente desde abril de 2021, por un periodo de un año, pudiendo ser prorrogable o no, con un previo aviso de un mes.

SEXTA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución de presente Convenio las siguientes, además de las que legalmente se establezcan:

- El desistimiento de una de las partes, comunicada a la otra con al menos treinta días de antelación.
- El incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones establecidas por el presente convenio, debiendo ser denunciado por la otra parte con carácter previo y por escrito a la parte incumplidora.

En caso de que existiera alguna Adenda vigente al amparo de este Convenio, el derecho de denuncia no podrá ejercerse en tanto no se arbitre la fórmula de resolución de las citadas Adendas.

SÉPTIMA. - *PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD*

Las partes firmantes del presente Acuerdo, manifiestan su compromiso de cumplimiento de las disposiciones recogidas en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y el Reglamento Europeo 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD).

En este sentido, los datos de ambas partes quedarán incluidos en los ficheros titularidad de cada una de ellas, con la finalidad del mantenimiento de la relación y la gestión del servicio o actividades que se realicen, de manera que el no facilitar dichos datos provocará la imposibilidad de que se pueda mantener la relación contractual correctamente. Las partes garantizan que dichos datos son ciertos y que se mantendrán actualizados conforme a su situación real, comprometiéndose a comunicar cualquier modificación.

Podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión u olvido, limitación, oposición y portabilidad o retirada del consentimiento dirigiéndose por escrito al domicilio social de las partes o por correo electrónico a la dirección que se indica a continuación:

Fundación Diagrama: dpd@diagrama.org

APAELP: apaelp@apaelp.org

En ningún momento se cederán tales datos a terceros, salvo los casos en que exista una obligación legal conforme a las finalidades informadas y servicios disponibles o que se le solicite autorización expresa.

Los datos facilitados se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recaban o mientras se mantenga la relación. Asimismo, los datos permanecerán bloqueados para la atención de posibles responsabilidades o reclamaciones judiciales, administrativas o fiscales, durante los plazos que resulten de la legislación aplicable. Finalizados dichos plazos, los datos serán eliminados o anonimizados.

OCTAVA. - TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Cuando la actividad de colaboración implique prestar un servicio que conlleve un acceso y tratamiento de los datos personales de los usuarios por parte de APAELP, según lo dispuesto en el Título V de la LOPDGDD y artículo 28.3 del RGPD, las partes se obligan igualmente a suscribir un CONTRATO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS con los requisitos legales correspondientes para tratar los datos de carácter personal por cuenta de terceros, bien (i) al momento de la firma del presente, o bien (ii) a la hora de formalizar una ulterior Adenda donde se concrete el objeto de la colaboración y los servicios concretos a llevar a cabo.

De manera que las partes se facilitarán aquellos datos que sean necesarios, adecuados y pertinentes de conformidad con el objeto del presente Convenio, garantizándose que se ha comunicado previamente a la Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia, perteneciente a la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias y se ha informado al/la/los/las titular/es de los datos y dispone de su consentimiento para proceder a la cesión de sus datos de carácter personal a APAELP, permitiendo a los titulares de los datos conocer inequívocamente la finalidad a la que se destinarán sus datos o el tipo de actividad desarrollada.

Las partes firmantes se cerciorarán del cumplimiento del deber de información y se obligan a mantener la más absoluta confidencialidad y protección sobre todos los datos y documentos derivados del presente Convenio, a tratarlos con la finalidad que se indica y a adoptar las medidas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad, así como observar estrictamente todas las disposiciones legales, cualquiera que sea su rango, referente al tratamiento de datos de carácter personal. Esta obligación subsistirá aún después de que haya terminado la relación entre ambas entidades.

Las presentes disposiciones serán de aplicación sin perjuicio de la obtención de los datos que cada una de las partes haya podido obtener legítimamente por otros cauces, y de forma independiente por razón de las relaciones comerciales con sus propios clientes o usuarios.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD

La Asociación APAELP, como entidad colaboradora, quedará exenta de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse de las actuaciones llevadas a cabo por los menores como consecuencia del desarrollo del proyecto de trabajo elaborado por el Programa de Prestaciones en Beneficio a la Comunidad y ante cualesquiera contingencias derivadas de la realización de eFundación Diagrama Intervención Psicosocial correrá con los gastos de preceptivo seguro de responsabilidad civil necesario para que los/as menores y/o jóvenes realicen las actividades previstas en el Programa de Prestaciones en Beneficio a la Comunidad.

DÉCIMA. - DESTINATARIOS

Son destinatarios del presente Convenio de Colaboración los menores y jóvenes infractores que estén sujetos a medidas de prestación de servicios en beneficio de la comunidad y que residan en la isla de Gran Canaria, incluyéndose a los menores extranjeros no acompañados, fomentándose con sus acciones la reparación simbólica del perjuicio causado a la sociedad, y la responsabilización del joven de sus actos.

En ningún caso se entenderá la existencia de relación laboral entre la entidad receptora y los/as trabajadores/as de la Fundación Diagrama que en ella realicen el seguimiento con el responsable del recurso, ni con los menores/jóvenes que cumplan la medida de prestación de servicios en beneficio a la comunidad, sin que exista retribución económica alguna para dichos menores/jóvenes.

La Asociación APAELP se exime de toda cobertura de riesgo de accidentes y otras incidencias que pudieran suceder.

Durante la prestación, el menor/joven gozará de la misma protección prevista en materia de Seguridad Social para los/las sometidos/as a la pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad por la legislación penitenciaria, y estará protegido por la normativa laboral en materia de prevención de riesgos laborales.

UNDÉCIMA. - LITIGIO

Los signatarios del presente Convenio pondrán todo en marcha para resolver amistosamente todo litigio que pudiera provenir de la aplicación o de la interpretación del presente Convenio antes de proceder por vía administrativa o judicial si es que fuere necesario.

Y en prueba de su conformidad, los representantes de ambas partes firman el presente convenio por duplicado, en la fecha y lugar señalados en el encabezamiento.

33511814D Firmado
digitalmente por
MIGUEL 33511814D MIGUEL
ANGEL ANGEL PEREIRO (R:
PEREIRO (R: G73038457)
G73038457) Fecha: 2021.05.31
10:32:17 +02'00'

42690346T Firmado
digitalmente por
MARIA PINO 42690346T MARIA
SANTANA (R: PINO SANTANA (R:
G35562578)
G35562578) Fecha: 2021.05.12
13:09:41 +01'00'

*Fdo. Miguel Ángel Pereiro Amil
Apoderado de Fundación Diagrama
Intervención Psicosocial*

*Fdo. M^a Pino Santana Naranjo
Presidenta Asociación Apaelp*

